

RESOLUCIÓN N°214
02 DE JULIO DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 008/2021.”

El Gerente de Red Salud Armenia E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 20 del Acuerdo N° 016 de 1998 “Por medio del cual se crea Red Salud Armenia Empresa Social del Estado E.S.E.” y el art. 30 del Acuerdo N° 06 del 24 de junio de 2010 “Por medio del cual se adoptan los nuevos estatutos de Red Salud Armenia E.S.E.” y,

CONSIDERANDO

Que Red Salud Armenia E.S.E. Desea seleccionar propuesta para: *“Suministrar oxígeno de uso domiciliario a los usuarios que Red Salud Armenia E.S.E autorice, cumpliendo con todas las normas y protocolos establecidos para este tipo de servicio”.*

La Empresa Social del Estado Red Salud Armenia fue creada mediante el Acuerdo Nro. 016 de agosto 06 de 1998, emanado del Honorable Concejo Municipal de Armenia, como una entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía con la misión de prestar servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del Sistema de Seguridad Social en Salud.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la ley han otorgado a las entidades Estatales la responsabilidad de la prestación del servicio de salud, y el deber de velar por los derechos fundamentales de todos los usuarios que requieran el servicio.

La estructura del plan obligatorio de salud (POS) establece en el acuerdo 008 del de 2009 Artículo 4° *“El Plan Obligatorio de Salud se compone de actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos, materiales, equipos y dispositivos biomédicos, para la atención de cualquier grupo poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo”.* Dada la norma, el OXIGENO es un medicamento vital para el mantenimiento de la salud de las personas con determinadas patologías y se encuentra en el listado de medicamentos del POS el cual debe ser garantizado por la EPS independiente de las formas de almacenamiento, producción, transporte, dispensación o aplicación, tales como balas, concentrador o recargas, entre otras.

Los gases medicinales son indispensables para la realización de terapias de soporte ventilatorio en pacientes con dificultad o ineficiencia respiratoria, son insumos que a la luz de la practica asistencial, requieren de un suministro constante que permita apoyar el plan terapéutico de los pacientes con deficiencias respiratorias.

La ausencia de un concentrador de gases medicinales en el domicilio de los pacientes, representa un riesgo inminente para la salud, ya que sin ellos no podrían rehabilitarse, la homeostasis no se alcanzaría plenamente debido a la perfusión de los materiales atmosféricos que permiten la vida: adicionalmente contar con un suministro de oxígeno domiciliario en un requisito previo a la contratación con las entidades prestadoras de servicios de salud EPS vinculadas a RED SALUD ARMENIA E.S.E. De esta manera, el suministro de gases medicinales se convierte en un insumo/servicio asistencial básico para garantizar la existencia de los pacientes en general.

Red Salud Armenia E.S.E. tiene una relación contractual de prestación de servicios de salud de baja complejidad por la modalidad cápita (régimen subsidiado), destacando la contratación con (Asmet Salud, Nueva Eps y Medimas). Esta prestación de servicios incluye la administración de estos dispositivos portátiles para satisfacer el uso terapéutico del oxígeno a concentraciones mayores de las que se encuentran en el aire y el ambiente, con la intención de tratar o prevenir las manifestaciones de la hipoxia. De esta manera se mejora la calidad de

vida de los usuarios y se aumenta la supervivencia de pacientes con patologías cardíacas o respiratorias de base.

La pandemia del SARS COVID 19 ha sido un detonante de la oxigenoterapia, aunque la mayoría de las personas con COVID-19 tienen una enfermedad leve o sin complicaciones (81%), algunas desarrollarán una enfermedad grave que requiere oxigenoterapia (14%) y aproximadamente el 5% requerirá un tratamiento de unidad de cuidados intensivos. En el mismo sentido un estudio reciente describió el curso de la enfermedad de 1,009 pacientes con COVID-19 en China y mostró que el 41% de todos los pacientes hospitalizados y más del 70% de aquellos con enfermedad grave necesitaban oxígeno suplementario¹.

El Ministerio de Salud y Protección Social, publicó para comentarios el Proyecto de Resolución *"Por la cual se establecen las pautas de manejo y tratamiento domiciliario con oxígeno del paciente con sospecha o confirmación de infección por SARS-CoV-2/COVID-19"*. De esta manera, la presente norma tiene por objeto establecer las pautas de manejo y tratamiento con oxígeno domiciliario en el paciente con sospecha o confirmación de infección por SARS-CoV-2/COVID-19.

Esta norma aplica a las instituciones prestadoras de servicios de salud y a las entidades promotoras de salud (EPS), de manera excepcional en virtud de la emergencia sanitaria².

Red Salud Armenia E.S.E., para satisfacer esta necesidad, debe llevar a cabo un proceso de selección contractual con personas naturales o jurídicas que, dentro de su actividad económica, contemple la comercialización y/o distribución de oxígeno gaseoso y medicinal, con el fin de suplir las necesidades identificadas en la demanda del suministro de Oxígeno Medicinal líquido y gaseoso de uso Domiciliario a través de concentrador de oxígeno medicinal con las siguientes características:

- Cilindro de respaldo de 6.5 metros cúbicos, con derecho a una recarga al mes.
- Cilindro de oxígeno portátil de (1) un metro cúbico, con derecho a una recarga al mes.
- Cánula desechable, humidificador desechable, cambio cada dos meses previa solicitud del paciente.

Se considera necesario contratar un proveedor, que suministre de manera periódica y continua, el oxígeno medicinal, a usuarios atendidos en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización, con los que la ESE tenga contrato vigente, además de la población pobre no asegurada (PPNA), y a los usuarios denominados oxígeno-requientes e inscritos en la base de datos Red Salud Armenia ESE.

Que el estudio previo e invitación con sus respectivos anexos son publicados hoy dos (02) de Julio de 2021 en la página web de la E.S.E, como también en la página de la Agencia Colombia Compra Eficiente, plataforma del Secop I, con el fin que los interesados en participar en el Proceso de Contratación accedan al mismo y participen activamente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que con base en las consideraciones anteriores, el Gerente de Red Salud Armenia E.S.E.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada No.008 de 2021, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** Suministrar oxígeno de uso domiciliario a los usuarios que Red Salud Armenia E.S.E autorice, cumpliendo con todas las normas y protocolos establecidos para este tipo de servicio.
2. **CRONOGRAMA:**

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación Selección Abreviada, (Anexos 1, 2) Resolución de Apertura.	Desde el 02 de Julio hasta el 09 de julio de 2021
Plazo para presentar observaciones al proceso de selección abreviada.	Desde el 02 hasta el 08 de julio a las 2:00 PM. Las observaciones se recibirán al correo electrónico contratacion@redsaludarmenia.gov.co
Publicación Adendas y respuestas a las observaciones	Hasta el 08 de Julio de 2021.
Recepción propuesta	El 09 de julio de 2021 hasta las 2:00 PM hora Colombiana.
Publicación del acta de cierre del proceso	9 de julio de 2021
Publicación del informe de evaluación	09 de julio de 2021
Respuesta de observaciones al informe de verificación o evaluación	12 de julio de 2021
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	12 de julio de 2021
Suscripción del contrato	12 de julio de 2021
Ejecución del contrato	Hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del Registro Presupuestal.

4. VALOR DEL PROCESO: El valor total del contrato asciende a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000,00)**. Se realizarán pagos mes vencido, de conformidad con la facturación presentada por parte del contratista de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta comercial presentada. El pago se efectuará en un plazo no mayor a 91 días siguientes a la presentación de la factura al Supervisor, acompañado del certificado para la autorización de pagos al contratista, donde se certifica por parte del supervisor el pleno cumplimiento del contrato y las obligaciones al sistema general de seguridad social y parafiscales de los empleados que requiera para el desarrollo del objeto contractual.

SEGUNDO. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el proceso de Selección y sus respectivos anexos, en la página web de la entidad y la página de la Agencia Colombia Compra Eficiente, plataforma del Secop 1.

CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ
Gerente

Digitó:	Ana Maria Botero Londoño – Abogada Contratación	
Revisó:	Carlos Eduardo Taborda Montoya – Abogado Contratista	
Revisó:	Jheyson Alberto Jaramillo Valencia – Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		